

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 14 de Mayo.)*

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de la consulta elevada á este Ministerio por esa Dirección general respecto á la conveniencia de que se consideren domiciliados en las sucursales de esa Caja general en provincias los depósitos necesarios en metálico que, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios de los Ayuntamientos, se hallen reconocidos y existentes en esa Caja central; como así también que se realice en aquellas el pago de sus intereses:

Vista la Real orden de 30 de Agosto de 1882, por la cual fué concedido á las corporaciones municipales que lo solicitaran la facultad de domiciliar en las sucursales de esa Dirección general el pago de los intereses anteriormente referidos, los cuales vienen percibiendo aquellas semestralmente por las Cajas sucursales:

Considerando que la práctica ha demostrado evidentemente ser necesaria la modificación de dicha Real orden, con objeto de facilitar á los Ayuntamientos que aun no lo han solicitado

idénticos beneficios que los que ya disfrutaban aquellos que á la mencionada Real orden se acogieron, modificación que evitará á los Municipios la necesidad de la representación que tienen en esta capital para hacer efectivos sus créditos y simplificará además las operaciones de contabilidad de que son objeto en ese centro directivo los pagos que realizan las provincias en los casos en que dichas corporaciones se han acogido á lo dispuesto en la citada Real orden:

Considerando, por lo tanto, que el domicilio de dichos depósitos en las sucursales debe ser obligatorio, y por consecuencia el pago también por las mismas del capital y sus intereses, haciendo la baja en cuentas de esa central de los referidos depósitos, llevándose en lo sucesivo sólo una cuenta especial de los pagos:

Considerando que sólo deben quedar exceptuados del indicado beneficio aquellos Ayuntamientos cuyos depósitos se hallen afectos todavía á la compensación para el pago de los débitos á la Hacienda por impuesto personal, y cuyas cantidades no hayan sido aun formalizadas con el Tesoro público por esa Caja general;

Y considerando, por último, que la adopción de esta medida no sólo exige una modificación de la Real orden de 30 de Agosto de 1882 anteriormente citada, sino que también ha de producir la alteración del art. 47 del reglamento vigente de esa Caja general.

Visto el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren desde luego domiciliados en las referidas sucursales los depósitos necesarios en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios reconocidos y existentes en esa Caja general.

2.º Que desde 1.º de Julio próximo el pago de los intereses lo efectúen las Cajas sucursales á sus vencimientos respectivos, y la devolución de los capitales cuando por esa Dirección general se comuniquen las órdenes correspondientes, en cuyo sentido quedará modificado el art. 47 del reglamento vigente de esa Caja central.

3.º Que los depósitos afectos á la compensación por débitos del impuesto personal queden en suspenso del domicilio para los efectos de los pagos en la sucursal respectiva hasta que haya tenido lugar la formalización con el Tesoro, y además el reintegro á esa Caja general de los intereses que resulten abonados indebidamente por efecto de dicha compensación.

4.º Que por esa Caja general se efectúen las operaciones consiguientes para la data en cuentas del importe de los depósitos del referido concepto y el cargo respectivo en las sucursales.

Y 5.º Que quede subsistente lo determinado en los artículos 45 y 46 del expresado reglamento, y que las Intervenciones de Hacienda de las provincias, como encargadas de las sucursales, continúen formando las liquidaciones de los depósitos constituidos y existentes á fin de 1868; y esa Caja general, del reconocimiento de los capitales á

que los Ayuntamientos tengan derecho por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, según las liquidaciones que se remitan á esa Dirección general para su examen y demás efectos prevenidos.

De Real orden lo digo á V. I., con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1886.—Camacho. Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Gaceta del 8 de Mayo de 1886.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA. SUMINISTROS.**

Anuncio de subasta de varios artículos que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el ejercicio económico de 1886 á 87.

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Sr. Presidente de la Diputación ó del Vicepresidente de la Comisión, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto en pliego cerrado y papel de peseta que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de Depósito como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación los suministros que deban hacerse de una sola vez y aquellos en que los licitadores tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados en el plazo que se determina en el

artículo 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen, salvo el caso que el suministro exceda de 15.000 pesetas, en cuyo caso se observará lo prescrito en el artículo 17 del Real decreto citado.

*Modelo de proposición.*

D. N..... N..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar, á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1886 á 87, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos.

VÍVERES.	Cantidades que se necesitan para 250 acojidos.	Tipo por unidad.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Garbanzos.. . . . .	3786 kilogramos.	»	57	2558	02
Alubias . . . . .	3786 »	»	46	1741	56
Aceite. . . . .	2555 .	1	04	2657	20
Tocino. . . . .	2555 .	1	90	4854	50
Sal. . . . .	1277 .	»	14	178	78
Pimiento. . . . .	730 .	1	30	949	»
Arroz. . . . .	456 »	»	50	228	»
Carne. . . . .	5762 .	1	19	6856	78
Pan de 2.ª clase, peso de un kilogramo. . . . .	48605 .	»	27	13123	35
Pan de 1.ª clase, peso de un kilogramo . . . . .	8922 »	»	37	3301	14
Vino. . . . .	15695 litros.	»	48	6748	85
<b>COMBUSTIBLES</b>					
Carbón vegetal. . . . .	6190 kilogramos.	»	10	619	»
Carbón de piedra. . . . .	26000 »	»	04	1040	»
Lucilina. . . . .	1139 litros.	»	56	637	84
<b>CALZADO.</b>					
Suela que no exceda de 6 kilogramos el medio. . . . .	600 kilogramos.	3	40	2040	»
Vaqueta que no exceda de un kilogramo 840 gramos. . . . .	125 »	6	25	781	25

2.ª Los artículos á que se contratae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen y serán recibidos por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención de Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se

Por..... litros de..... á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887.

*Condiciones generales.*

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, é importe total.

abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo la más ventajosa se abrirá licitación verbal entre sus autores, por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad Provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

*Condiciones particulares.*

1.ª El tocino ha de ser precisamente del país ó de Extremadura, con exclusión del americano y de toda parte huesosa ó muscular, de buena calidad, sin el defecto de rancio, salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, fresco pero salado de uno á uno y medio meses, desde primero de Noviembre á 31 de Marzo inclusive y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio, debiendo el contratista hacer las entregas por trimestres, dando principio la primera el día 30 de Junio próximo y la última el 31 de Marzo siguiente.

2.ª El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del contratista los gastos del análisis y reconocimiento, que precederán á la entrega, practicados por el farmacéutico del Establecimiento, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario Contador.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiendo más de doscientos cincuenta gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, legumbres y demás artículos que se reciban trimestralmente, dispondrá el reconocimiento facultativo á costa de los contratistas por los médicos de Beneficencia, extendiendo al efecto la oportuna acta que será suscrita por la Dirección, los expresados funcionarios, los contratistas y Secretario Contador, de la que se remitirá certificación á la Secretaria de la Diputación provincial.

Antes de la entrega de la carne, vino, pan y demás artículos que se suministren diariamente se practicará también el reconocimiento por el mé-

conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos en los artículos que por su indole se suministren diaria ó periódicamente.

Las demás especies que se recibían de una sola vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaren.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo desechadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si

dico de la casa de Expósitos, quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión provincial, que los artículos indicados reúnen las condiciones del contrato.

4.ª El pan, en cuya elaboración jamás se empleará agua de pozo, será confeccionado con harina de 2.ª, de primera molienda, procedente de grano seco y limpio, de buena calidad, sin la menor mezcla de centeno ni alverjana, debiendo ser esponjoso, no apelmazado ni cargado de levadura y elaborado en el mismo día de la entrega, sin admitírsele del día anterior, á cuyo fin el pedido se hará por el Director de dichos asilos el día precedente para que el contratista sepa la cantidad que deba preparar. El pan de 1.ª clase será superior y al menos igual al de los panaderos de la Ciudad. En cualquiera época, además del reconocimiento diario, podrá practicarse á costa del contratista el análisis químico y si se demostrara que no llena las condiciones ó se emplea agua de pozo, será desechado el artículo y se adquirirá á su costa por la primera vez, rescindiéndose á la segunda el contrato con pérdida de la fianza.

5.ª Las alubias y garbanzos serán cocheros precisamente y suaves al paladar sin precisión de remojo previo para su cochura.

6.ª Las legumbres se entregarán de una sola vez, en el mes de Octubre, facilitando el contratista mensualmente en Julio, Agosto y Setiembre las que se necesiten para el consumo, previo reconocimiento.

7.ª El aceite, arroz, sal y pimienta, lo entregará el contratista de una sola vez.

8.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, corriente, sin mezcla de agua y al menos igual á la clase de lo que se venda en las tabernas de los cosecheros de la Ciudad, previo análisis á cuenta del contratista.

9.ª El carbón de piedra, será untuoso, de llama azul y granado y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras

10.ª La lucilina será de buena calidad y sin mezcla de sustancia extraña que la adultere.

11.ª La suela y vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno y el peso de aquella no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

12.ª En el negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos antes expresados las cuales se destinan para el calzado de los acogidos en los Asilos benéficos de la provincia.

13.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pér-

dida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el art. 32 del Real decreto tantas veces citado.

14.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación según se deja indicado.

Aprobado por la Comisión provincial en 12 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Joaquin Monedero y Monedero.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

—o—

#### AÑO DE 1886.

*Distrito electoral de Carrion.—  
Sección 11.ª—Villalcón.*

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes en el día de hoy.

Núm. de orden  
Nombre y apellidos de los electores

- 1 Victoriano Melgar Pérez.
- 2 Francisco Alvarez de Pedro.
- 3 Angel Luengo Villarruel.
- 4 Froilán Arenillas Laso.
- 5 Carlos Ruiz Rodriguez.
- 6 Laureano Arenillas Laso.
- 7 Pedro Gutierrez Laso.
- 8 Prudencio Celada Iglesias.
- 9 Ignacio del Amo Barcenilla.
- 10 Mariano Calvo Melgar.
- 11 Carlos Rodriguez Antón.
- 12 Basilio Pérez González.
- 13 Juan Salán Salán.
- 14 Félix Guzmán Martínez.
- 15 Vicente Gutierrez Laso.
- 16 Miguel Garcia Godos.
- 17 Pedro Acero Lera.
- 18 Angel Martinez Pérez.
- 19 Román Antolínez Antolínez.
- 20 Agapito Rodriguez Sangrador.
- 21 Deogracias Alonso Antón.
- 22 Dámaso Alonso Moreno.
- 23 Juan Antón Escudero.
- 24 Vicente Padierna Antón.
- 25 Luis Pérez Martínez.
- 26 Tomás Padierna Balenaje.
- 27 José Pérez Rendos.
- 28 Dionisio Pérez Garcia.
- 29 Domingo Pérez Bahillo.
- 30 Pedro Padierna Pérez.
- 31 Lorenzo Villarruel Padierna.
- 32 Pedro Durantez Plaza.
- 33 Baldomero Márcos Val.
- 34 Santiago Alonso Delgado
- 35 Eustáquio Antón Escudero.
- 36 Julián Pascual Gómez.
- 37 Andrés Santamaría Padierna.
- 38 Ambrosio del Rio Santervás.
- 39 Francisco Durantez Pérez.
- 40 Isaac Betegón Garcia.

- 41 Miguel Padierna Antón.
- 42 Justo Saldaña Juvete.
- 43 Melquiades Acero Lera.
- 44 Ambrosio Manso Martinez.
- 45 Justo Areños Garcia.
- 46 Lizaro Toledo Santos.
- 47 Valentin Urbón del Pozo.
- 48 Andrés Laso Borge.
- 49 Jacinto Miguel Velasco.
- 50 Basilio Martínez Padierna.
- 51 Francisco Simón Lera.
- 52 Paulino de la Vega Garcia.
- 53 Santiago Pérez Villanueva.
- 54 Domingo de la Vega Simón.
55. Lucas Simón Lera.
- 56 Romualdo Balenaje Garcia.
- 57 Juan Martinez Saldaña.
- 58 Santos Padierna Ferez.
- 59 Genaro Saldaña Antolínez.
- 60 Manuel Garcia Castro.
- 61 Juan Garcia González.
- 62 Basilio Cid Rodriguez.
- 63 José Maria Antolínez Fernández
- 64 Manuel Sangrador Calonge.
- 65 José Pérez Saldaña
- 66 Severiano Pérez Saldaña.
- 67 Manuel Curieses Melgar.
- 68 Julián Manso Curieses.
- 69 Juan Calleja Diez.
- 70 José Rueda Curieses.
- 71 Santos Molaguero Bartolomé.
- 72 Hipólito Areños Duránte.
- 73 Román Mayo Garcia.
- 74 Leoncio Torio Helguera.
- 75 Victoriano Rodriguez Arenillas
- 76 Paulino Salomón Búrgos.
- 77 Lorenzo Martínez Pérez.
- 78 Cipriano Duránte Salomón.

Es copia sacada de la lista numerada que se ha llevado por los interventores de la mesa electoral de esta sección en la votación de Diputados á Cortes de este día, que autorizamos el Presidente y los Interventores de la Mesa, para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Villalcón 4 de Abril de 1886.—El Presidente de la mesa, Cipriano Duránte.—Los Interventores, Lorenzo Martínez, Paulino Salomón, Leoncio Torio Helguera, Victoriano Rodriguez.

#### *Sección 12.ª—Cervatos de la Cueva.*

- 1 Muñoz Mateo, Felipe
- 2 Rodriguez Fernández, Nicolás
- 3 Muñoz Gutierrez, Antonio.
- 4 Viciosa Gonzalo, Felix
- 5 Muñoz Márcos, Domingo
- 6 Robles Nicolás, Vicente
- 7 Amezúa Montes, Mariano
- 8 Caballero Gallinas, Pedro
- 9 Heredia Paniagua, Mariano
- 10 Paris Mata, Nicolás
- 11 Robles Rodriguez, Simón
- 12 de la Pisa Tejerina, Marcelino
- 13 Caballero Paniagua, Agustin
- 14 Mateo Andrés, Manuel
- 15 Acero Pariente, José
- 16 Acero Pariente, Julián
- 17 Pérez Montes, Cayetano

- 18 Garrido Antón, Francisco.
- 19 Santiago Garrido, Victoriano
- 20 Garrido Manzanedo, Policarpo
- 21 Manzanedo Garrido, Eusebio
- 22 Plaza Acero, Mariano
- 23 Carrancio Martinez, Juan
- 24 Merino Abades, Miguel
- 25 Cuesta Salas, Tomás
- 26 Herrero Rivas, Simón
- 27 Gómez Alvarez, Martin
- 28 Revuelta Gil, Antonino
- 29 Caminero Muñoz, Victor
- 30 Robles Ruiz, Vicente
- 31 Porro Martínez, Francisco
- 32 Delgado Miguel, Eladio
- 33 Acero Gonzalo, Braulio
- 34 Padierna Revuelta, Ramón
- 35 Fernández del Rio, Cirilo
- 36 Corral Herrero, Matias
- 37 Minguez Delgado, Ildfonso
- 38 Llorente Sastre, Martin
- 39 González Garcia, Felipe
- 40 Gonzalo González, Gabriel
- 41 Pérez Acero, Pedro
- 42 Núñez Plaza, Cipriano
- 43 Rodriguez Valiente, Simón
- 44 Durante Rodriguez, Alonso
- 45 Garcia Herrero, Miguel
- 46 Núñez Gonzalo, Felipe
- 47 Pérez Duránte, Pedro
- 48 Fernández Plaza, Juan
- 49 Acero Moreno, Narciso
- 50 Dujo Merino, Manuel
- 51 Padierna Revuelta, Martin
- 52 Herrero Rivas, Gerónimo
- 53 Acero Gil, Ildfonso
- 54 Durante Núñez, Mariano
- 55 Saldaña Viciosa, Lorenzo
- 56 Fernández Calvo, Román
- 57 Adamez Pérez, Rafael
- 58 Viciosa Gonzalo, Bonifacio
- 59 Viciosa Gonzalo, Hilario
- 60 Muñoz Castro, Manuel
- 61 Ramos y Ramos, Francisco
- 62 Acero Gonzalo, Francisco
- 63 Santiago Rodriguez, Manuel
- 64 de la Poza Cantero, Florencio
- 65 Merino Montes, Santiago
- 66 Velasco Pérez, Miguel
- 67 Gatón Garcia, Faustino
- 68 Pérez Ruiz, José
- 69 Pérez Acero, Miguel
- 70 Palacios Lazo, José
- 71 de la Plaza Sangrador, Isidoro
- 72 Muñoz Márcos, Dionisio
- 73 Acero Gil, Márcos
- 74 Fernández Garcia, Mariano
- 75 Amezúa Montes, Antonio
- 76 Santiago Garrido, Isidoro
- 77 Miguel Prieto, Vicente
- 78 la Pisa Pisa, Romualdo
- 79 Gallinas Plaza, Alejandro
- 80 Viciosa Plaza, Felix
- 81 Caminero Muñoz, Mariano
- 82 Durante Plaza, Estéban
- 83 Durante Castro, Facundo
- 84 Garrido Martinez, Nicolás
- 85 Duránte Plaza, Leonardo
- 86 Caminero Muñoz, Isidoro.
- 87 Duránte Garcia, José.
- 88 Velasco Márcos, Mariano
- 89 Padierna Lomas, Andrés
- 90 Giraldo Ferrero, Patricio
- 91 Durante Rueda, Pedro
- 92 Vallejo Gallinas, Alejo
- 93 Bartolomé Pérez, Simón

- 91 García Carrancio, Esteban
  - 95 Antón Prieto, Faustino.
  - 96 Merino Abades, Pascual
  - 97 Amezúa Valiente, Gregorio
  - 98 Gallinas Plaza, Juan
  - 99 Perez Santiago, Gregorio
  - 100 Ruiz Sánchez, Manuel
  - 101 Plaza Acero, Celestino
  - 102 Fernández del Rio, Dámaso
  - 103 García Carrancio, Pedro
  - 104 Velasco Márcos, Manuel
  - 105 Delgado Miguel, Pedro
- Cervatos 4 de Abril de 1886.—El Interventor, Pedro Delgado.

**Ayuntamiento constitucional de Castrejón.**

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1886 á 1887, se hace preciso que tanto los contribuyentes de este distrito como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad requisitados en forma, pues trascurrido dicho plazo y sin este requisito no serán admitidas.

Castrejón 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Leopoldo García.

**Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el próximo año económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en justicia.

Mazariegos 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Angel de la Rúa.

**Ayuntamiento constitucional de Saldaña.**

Habiendo procedido por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1886 á 87, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones acompañadas de los oportunos justificantes en el preciso término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Saldaña 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Hipólito Reboleda.

# BANCO DE ESPAÑA

## SUCURSAL DE PALENCIA.

### Recaudación de Contribuciones.

Encontrándose vacantes las plazas de Recaudadores de las agrupaciones que se dirán, por hallarse desempeñadas interinamente por los que en la actualidad las sirven, se anuncia su provisión por el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden solicitarlas las personas que deseen obtenerlas, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.ª Saber leer, escribir y ser mayor de edad.
- 2.ª Prestar fianza hipotecaria, por cantidad igual al cupo del trimestre si se constituye en fincas rústicas ó urbanas, ó por las dos terceras partes del mismo si se presta en valores del Estado, sirviendo de tipo la última cotización conocida; pero si se presta en títulos de la deuda del 4 por 100 amortizable, se admiten por todo su valor nominal.

DEMARCACIONES VACANTES Y PUEBLOS QUE constituyen cada una de ellas.	CUPPO trimestral.	Importe de la fianza en	
		Fincas.	Valores.
Agrupación de Amusco, compuesta además de los pueblos de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Rivas, San Cebrían de Campos, Támara, Valdeolmillos, Valdespina y Villagimena. . . . .	39100 29	39100 29	26066 86
Astudillo, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Santoyo, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Villalaco, Villamediana y Villodre. . . . .	57111 24	57111 24	38074 16
Baltanás, Antigüedad, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Palenzuela, Quintana del Puente, Reinoso, Tabanera de Cerrato, Valdecañas, Villaviudas, Villodrigo, Villahán de Palenzuela. . . . .	36977 38	36977 38	24651 58
Cevico de la Torre, Alba de Cerrato, Castrillo de D. Juan, Castrillo de Onielo, Cevico Navero, Cubillas de Cerrato, Hérmeces, Honorata, Población, Soto, Tariego, Valle de Cerrato, Vertabillo y Villaconancio. . . . .	35034 11	35034 11	23356 06
Osorno, Abia de las Torres, Fuenteandrino, Las Cabañas, Lantadilla, Osornillo, San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, Villadiezma y Villaherreros. . . . .	32090 87	32090 87	21393 92
Cervatos, Bustillo del Páramo, Calzadilla de la Cueva, Ledigos, Moratinos, Población de Arroyo, Riveros de la Cueva, Terradillos, Torre de los Molinos, Villamuera de la Cueva y Villoldo. . . . .	27973 94	27973 94	18649 28
Herrera de Pisuerga, Calahorra de Boedo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Olea, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo y Ventosa de Pisuerga. . . . .	20670 90	20670 90	13780 60
Saldaña, Fresno del Rio, Guardo, Mantinos, Poza de la Vega, Membrillar, Pino del Rio, Santervás, Velilla de Guardo, Villalba de Guardo, Villosilla de la Vega y Villafruel. . . . .	17142 82	17142 82	11428 54
Paredes de Nava, Abastas, Añoza, Boadilla de Rioseco, Cardenosa, Pozuelos del Rey, Villacidal, Villada, Villalumbroso y Villanueva del Rebollar. . . . .	58589 12	58589 12	39059 41
Becerril de Campos, Antilla del Pino, Baños de Cerrato, Grijota, Husillos, Magás, Manquillos, Perales, Villamartin de Campos, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales. . . . .	59349 77	59349 77	39566 52
Aguar de Campo, Barruelo, Becerril del Carpio, Brañosera, Matamorisca, Mudá, Nestar, Pomar, Salinas, San Cebrían de Mudá, Valle de Santullán, Valdegama, Valoria de Aguilar, Villanueva de Henares, Verzosilla. . . . .	26707 07	26707 07	17804 72

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de esta Sucursal, expresando en ellas la agrupación que desean servir, el importe de la fianza que han de prestar, y el tanto por ciento que el Banco ha de satisfacerles como remuneración, por las cantidades que recauden ó ingresen ó formalicen.

En dichas oficinas se les facilitarán cuantos datos y antecedentes deseen conocer.

Palencia 4 de Mayo de 1886.—El Director, Marcelo López.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros

DIA 14 DE MAYO DE 1886

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros. . . . .	690,68	691,62
Altura media. . . . .	691,15	
Oscilación. . . . .	0,94	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco. . . . .	6,1	19,4
Termómetro húmedo. . . . .	5,5	9,7
Humedad relativa. . . . .	94	90
Tensión del vapor, en milímetros. . . . .	12,8	8,6
Viento. . . . .	0	0
Clase. . . . .	Bastante fuerte.	Fuerte.
Estado del cielo. . . . .	Cubierto.	Casi cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Maxima á la sombra. . . . .	11,3	
Minima id. . . . .	0,3	
Media. . . . .	5,8	
Diferencia. . . . .	11,0	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros. Inapreciable. . . . .		
Agua evaporada, en id. . . . .	3,8	
Fenómenos particulares del día. . . . .		

POR EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
G. García Retamero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**Taller de Herrería**  
DE  
**EULOGIO ALONSO,**  
Calle Mayor antigua, núm. 73,  
Palencia.

Se construyen herrajes para carros de par, á 20 reales arroba; herrajes para carros de varas á 24 reales arroba: ejes con bujes arreglados á 20 reales arroba: arados de hierro dulce á precios económicos: balcones á 28 reales arroba; los demás herrajes para balcones se ponen á precios baratísimos, sirviéndose con prontitud. 2

### ARISTÓN.

Se vende uno con su caja forrada así como 34 piezas escogidas de los mejores autores, bailables y de opera; se dá arreglado. En la relojería y objetos de escritorio de Valentín Alonso, Mayor pral. 88, darán razón.

## RELOJERIA

### Y OBJETOS DE ESCRITORIO

DE  
**Valentín Alonso y Alonso,**  
88, Mayor pral., 88,  
PALENCIA

El dueño de este nuevo establecimiento ofrece al público cuantas novedades abrazan dichos ramos, con la mayor economía, sirviendo á los que le honren con sus encargos con prontitud.

88, Mayor pral., 88,  
PALENCIA.

### ARRIENDO DE PASTOS

#### de PRIMAVERA Y VERANO

Se arriendan los del coto redondo de Paradilla del Alcor, á dos leguas de esta Capital y capaz para sostener más de mil cabezas de ganado lanar. Se admite ganado caballar y mular por meses, pagando 25 reales por cabeza. Informará el administrador D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, principal, todos los días de 10 á 2. 16

### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.  
Castilla 6.